

bución resultante, de los créditos del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación destinados al cumplimiento de planes y programas conjuntos, referidos a competencias de las Comunidades Autónomas.

III. TRANSFERENCIAS DE FUNCIONES Y SERVICIOS A LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS

Durante el año 2000 se culminó la tramitación de las transferencias de funciones y servicios a las Comunidades Autónomas que se incluyen en el Anexo I.

El desarrollo del proceso de transferencias de funciones y medios humanos y materiales competencia del Departamento a las Comunidades Autónomas, que en este momento se está llevando a cabo por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, puede ordenarse de acuerdo con el siguiente esquema:

- **Transferencias que traen su causa directamente de los Acuerdos Autonómicos de 28 de febrero de 1992** y que han dado lugar a los traspasos que vienen produciéndose desde el año 1994.
- **El bloque de transferencias asociadas a los temas pesqueros** y que han sido iniciados a principios del año 1997.

Respecto al **primero de los grupos** citados se significa que desde mayo de 1996 ha tenido un avance significativo el bloque de transferencias correspondiente a los mismos.

Ello supone que en algunos casos, a falta del traspaso de los medios vinculados a las funciones de intervención y regulación de mercados del FEGA, este conjunto puede considerarse cerrado siendo éste el supuesto correspondiente a las Comunidades Autónomas de Canarias, Cantabria y Castilla-La Mancha, que son las únicas Comunidades Autónomas que todavía no han asumido esta transferencia.

En el año 2000 el traspaso de los medios vinculados a las actuaciones en materia de **intervención y regulación de mercados** del citado Organismo Autónomo se ha producido con la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

Respecto al **segundo de los bloques citados**, las transferencias que en las **materias relacionadas con el sector pesquero** se han concluido en el presente año son las siguientes:

- En materia de **Formación profesional náutico-pesquera**.

Las Comunidades Autónomas a que se refiere el artículo 143 de la Constitución tenían pendiente esta transferencia, debido a la vinculación de esta materia con la general en materia de educación no universitaria. Dado que las transferencias educativas se han puesto de nuevo en marcha ello ha supuesto un nuevo impulso a los traspasos pendientes.

Por otro lado, recientemente la Secretaría General de Pesca Marítima decidió proceder al traspaso de los medios vinculados a la gestión de actuaciones que, aún siendo competencia de las Comunidades Autónomas, seguían desarrollándose en el Departamento. Ello ha traído como consecuencia los traspasos relativos a la expedición de las tarjetas correspondientes a las titulaciones pesqueras mayores y menores.

En el año 2000 la Comunidad Autónoma de La Rioja ha asumido las competencias correspondientes a enseñanzas náutico-deportivas y subacuático-deportivas.

- En materia de **Buceo Profesional**.

Durante el año 2000 ha asumido la transferencia la Comunidad Autónoma de La Rioja.

IV. CONVENIOS DE COLABORACION CON COMUNIDADES AUTÓNOMAS

A) Previsiones normativas sobre los Convenios de colaboración que se suscriben entre el Estado y las Comunidades Autónomas

1. En este punto es preciso hacer referencia a la entrada en vigor del **Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas**, que en su artículo 3.c) excluye del ámbito de aplicación de la misma a los convenios